



DECRETO por el que se reforma el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2009

PROCESO LEGISLATIVO	
01	14-03-2006 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos. Presentada por el Diputado Jesús González Schmal (Convergencia). Se turnó a la Comisión de Transportes. Gaceta Parlamentaria, 14 de marzo de 2006.
02	27-04-2006 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 370 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2006. Discusión y votación, 27 de abril de 2006.
03	07-09-2006 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 7 de septiembre de 2006.
04	11-12-2008 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 101 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2008. Discusión y votación, 11 de diciembre de 2008.
05	21-01-2009. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2009.

14-03-2006

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

Presentada por el Diputado Jesús González Schmal (Convergencia).

Se turnó a la Comisión de Transportes.

Gaceta Parlamentaria, 14 de marzo de 2006.

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE AEROPUERTOS, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS GONZÁLEZ SCHMAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Como resultado de experiencias propias y de terceros, acerca de las condiciones prevalecientes en las instalaciones aeroportuarias, así como por hechos lamentables reportados de padecimientos presentados por usuarios de dichas instalaciones, en los que incluso el desenlace ha sido fatal, es necesario, dada la gran afluencia que la mayoría de los aeropuertos presentan, la inminente necesidad y obligación de que en los mismos, verdaderamente se cuente con un dispositivo de primeros auxilios y de emergencia médica.

Así como en el artículo 46, materia de la presente iniciativa, se omite citar específicamente sobre la obligación de contar con un módulo de primeros auxilios y de emergencias médicas, de igual forma en su reglamento, tal es el caso del artículo 30 el cual establece que **"los aeródromos civiles deberán contar con la infraestructura e instalaciones necesarias, de acuerdo con su clasificación y categoría, las cuales reunirán los requisitos técnicos y operacionales que establezcan las normas básicas de seguridad y demás disposiciones aplicables, para garantizar la segura y eficiente operación de los mismos y de las aeronaves, tales como: pistas, calles de rodaje, plataformas,... instalaciones destinadas al cuerpo de rescate y extinción de incendios, franjas de seguridad, plantas de emergencia eléctrica, ...equipos de incineración y equipos para manejo de basura, entre otros"**, sin embargo, jamás se precisa con respecto a tan vital instalación dejando de considerar a quién en calidad de usuario, visitante o empleado directo o indirecto, en caso de algún ataque cardíaco u otro tipo de padecimiento o bien, algún accidente en salas de espera, restaurantes, estacionamientos, etcétera, reciba oportunamente asistencia médica inmediata para evitar consecuencias de agravamiento o incluso pérdida de la vida. Tales servicios en las instalaciones aeroportuarias de alta densidad de concurrencia, constituyen una necesidad ineludible que no puede quedar al criterio de los concesionarios de los aeropuertos, sino ordenado y exigido por la norma jurídica. La operación y razón de la existencia de un aeropuerto, sus ingresos, se deben al usuario, a quien no se le está considerando en caso de sufrir un accidente o padecer un trastorno que súbitamente lo exponga a un riesgo mayor en la pérdida de su equilibrio en las condiciones de salud. De igual manera el público o empleados que se encuentran en las instalaciones del aeropuerto, por su propio derecho el contar con los médicos de emergencia para afrontar la necesidad de una atención adecuada.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con su similar de Salud, deben fijar claramente los lineamientos y características de ubicación, superficie, accesos, equipamiento y personal capacitado, para su incorporación al reglamento correspondiente, vigilando su observancia en implementación y operatividad tanto en instalaciones aún operadas por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como en las concesionadas, lo cual no ha obligado a su cumplimiento dada la ambigüedad con que se cita actualmente en el artículo en comento, que a la letra dice:

Artículo 46.- Corresponderá a los concesionarios o permisionarios, conforme a las disposiciones aplicables y con base en el título de concesión o permiso respectivo, asegurar que los aeródromos civiles cuenten con la infraestructura, instalaciones, equipo, señalización, servicios y sistemas de organización, adecuados y suficientes para que la operación se lleve a cabo sobre bases de seguridad, eficiencia y calidad.

Por lo expuesto, me permito presentar la siguiente

Iniciativa de reforma:

Texto propuesto:

Artículo 46.- Corresponderá a los concesionarios o permisionarios, conforme a las disposiciones aplicables y con base en el título de concesión o permiso respectivo, asegurar que los aeródromos civiles cuenten con la infraestructura, instalaciones, equipo, señalización, módulo de primeros auxilios y emergencias médicas, servicios y sistemas de organización, adecuados y suficientes para que la operación y atención al usuario se lleve a cabo sobre bases de seguridad, eficiencia y calidad.

Único. Se reforma y adiciona el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los catorce días del mes de marzo de dos mil seis.

Dip. Jesús González Schmal (rúbrica)

27-04-2006

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 370 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2006.

Discusión y votación, 27 de abril de 2006.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE AEROPUERTOS

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada el día 14 de marzo de 2006, para su estudio y dictamen la **Iniciativa que Reforma el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos**, presentada por el Diputado Jesús González Schmal, del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, el día 14 de marzo de 2006.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1) Con fecha 14 de marzo de 2006, el Diputado Federal Jesús González Schmal, del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, presentó ante el pleno de la H. Cámara de Diputados la Iniciativa que Reforma el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

2) Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados recibió y turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Transportes, de este órgano legislativo, para su estudio y elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERACIONES

La que Dictamina considera adecuada la modificación y adición propuestas por el Legislador, en el sentido de que con motivo de hechos reportados de padecimientos presentados por usuarios de instalaciones aeroportuarias, en los que incluso el desenlace ha sido fatal, es necesario dada la gran afluencia que la mayoría de los aeropuertos presentan, la inminente necesidad y obligación de que en los mismos se cuente con un dispositivo de primeros auxilios y de emergencia médica.

Así como en el artículo materia de esta iniciativa, el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, no establece nada al respecto de que sea una obligación el contar con un módulo de primeros auxilios y de emergencias médicas en los aeropuertos y aeródromos de país; ya que el referido artículo únicamente establece que: **"Los aeródromos civiles deberán contar con la infraestructura e instalaciones necesarias, de acuerdo con su clasificación y categoría, las cuales reunirán los requisitos técnicos y operacionales que establezcan las normas básicas de seguridad y demás disposiciones aplicables, para garantizar la segura y eficiente operación de los mismos y de las aeronaves, tal como: pistas, calles de rodaje, plataformas..... instalaciones destinadas al cuerpo de rescate y extinción de incendios, franjas de seguridad, plantas de emergencia eléctricas equipos de incineración y equipos para manejo de basura, entre otros."** Sin embargo, jamás se considera a quien en calidad de usuario, visitante, empleado directo o indirecto, en caso de algún padecimiento o bien accidente en las salas

de espera, restaurantes, estacionamientos, etc. reciba oportunamente asistencia médica inmediata para evitar consecuencias de agravamiento o incluso pérdida de la vida.

Es evidente que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene el firme objetivo de promover y generar más y mejores servicios e infraestructura de comunicaciones y transportes, que sean accesibles a todos los mexicanos.

Los servicios de asistencia médica constituyen una necesidad imperante, principalmente en el aeropuertos de alta densidad de concurrencia, lo que no puede quedar al libre arbitrio o criterio de los concesionarios de los aeropuertos, esto debe de ordenarse y exigirse por la vía jurídica.

Recordando siempre que la operación y la razón de la existencia de los aeropuertos se debe principalmente a sus ingresos y éstos se deben al usuario, a quién en este caso no se le está considerando en caso de sufrir algún accidente o padecer un trastorno que súbitamente lo exponga a un riesgo mayor en las condiciones de su salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión de Transportes, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DEL DECRETO QUE REFORMA DEL ARTÍCULO 46, DE LA LEY DE AEROPUERTOS.

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:

Artículo 46.- Corresponderá a los concesionarios o permisionarios, conforme a las disposiciones aplicables y con base en el título de concesión o permiso respectivo, asegurar que los aeródromos civiles cuenten con la infraestructura, instalaciones, equipo, señalización, **módulo de primeros auxilios y emergencias médicas**, servicios y sistemas de organización, adecuados y suficientes para que la operación **y atención al usuario** se lleve a cabo sobre bases de seguridad, eficiencia y calidad.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de la Comisión de la H. Cámara de Diputados, a los 03 días del mes de abril de 2006.

La Comisión de Transportes

Diputados: Francisco Juan Ávila Camberos (rúbrica), Presidente; Renato Sandoval Franco (rúbrica), José Carmen Arturo Alcántara Rojas (rúbrica), José Rubén Figueroa Smutny (rúbrica), Gelacio Montiel Fuentes, secretarios; Baruch Alberto Barrera Zurita, Sebastián Calderón Centeno (rúbrica), Alfredo Fernández Moreno (rúbrica), María del Rocío Jaspeado Villanueva (rúbrica), Diego Palmero Andrade (rúbrica), José Orlando Pérez Moguel (rúbrica), Salvador Vega Casillas, María Angélica Díaz del Campo (rúbrica), Edith Guillén Zárate, Valentín González Bautista (rúbrica), Inelvo Moreno Álvarez (rúbrica), Juan Pérez Medina (rúbrica), Isidoro Ruiz Argaiz (rúbrica), Roger David Alcocer García (rúbrica), Humberto Cervantes Vega (rúbrica), Francisco Grajales Palacios, Felipe Medina Santos (rúbrica), Gonzalo Moreno Arévalo (rúbrica), Rogelio Rodríguez Javier, Rómulo Isael Salazar Macías (rúbrica), Erick Agustín Silva Santos, José Javier Villacaña Jiménez, Adrián Villagómez García (rúbrica), Gustavo Zanatta Gasperín (rúbrica), Mario Alberto Rafael Zepahua Valencia (rúbrica), Fernando Espino Arévalo (rúbrica).

27-04-2006

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 370 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2006.

Discusión y votación, 27 de abril de 2006.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE AEROPUERTOS

El siguiente punto del orden del día, compañeras y compañeros, es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea, si se dispensa su lectura al dictamen.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea en votación económica, si es de dispensarse la lectura al dictamen.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor. (Votación) Gracias.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa. (Votación)

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Se dispensa la lectura.

Como se trata de un artículo único y no tenemos oradores registrados, se ruega a la Secretaría abrir el sistema electrónico de votación por tres minutos, para votar en lo general y en lo particular el proyecto de decreto.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en un solo acto en sus términos.

(VOTACIÓN)

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Ciérrase el sistema electrónico de votación.

Presidenta, se emitieron en pro 370 votos, en contra 0 y abstenciones 2.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Aprobado en lo general y en lo particular por 370 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

07 SEP 2006

2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas,
Don Benito Juárez García".

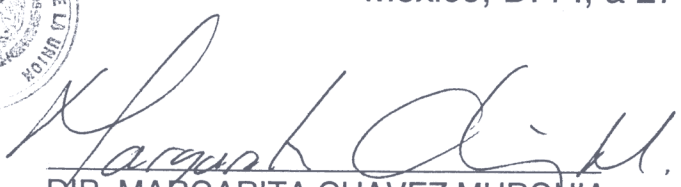
MESA DIRECTIVA
LIX LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 59-II-4-2367

Secretarios de la
Cámara de Senadores,
P r e s e n t e .

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 46 de la Ley de Aeropuertos, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 27 de abril de 2006.




DIP. MARGARITA CHAVEZ MURGUIA
Secretaria


DIP. MARCOS MORALES TORRES
Secretario

rcd.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE AEROPUERTOS

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 46 de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:

Artículo 46.- Corresponderá a los concesionarios o permisionarios, conforme a las disposiciones aplicables y con base en el título de concesión o permiso respectivo, asegurar que los aeródromos civiles cuenten con la infraestructura, instalaciones, equipo, señalización, **módulo de primeros auxilios y emergencias médicas**, servicios y sistemas de organización, adecuados y suficientes para que la operación **y atención al usuario** se lleve a cabo sobre bases de seguridad, eficiencia y calidad.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 27 de abril de 2006.




DIP. MARCELA GONZÁLEZ SALAS P.
Presidenta


DIP. MARCOS MORALES TORRES
Secretario

rcd.

11-12-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 101 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2008.

Discusión y votación, 11 de diciembre de 2008.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE AEROPUERTOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones unidas de Comunicaciones y Transportes, Estudios Legislativos y de Estudios Legislativos Primera, les fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, la minuta, proveniente de la Colegisladora, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

Las Comisiones Unidas que suscriben, con fundamento en los artículos 72 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 85, 86, 94 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 57, 63, 87, 88, 93 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten el presente dictamen a consideración de esta Asamblea, con base en los siguientes elementos:

I. Antecedentes

1.- Con fecha 20 de octubre de 2005, el Diputado Federal Jesús González Schmal, del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, presentó ante el pleno de la H. Cámara de Diputados la Iniciativa que Reforma los artículos 19 y 39 de la Ley de Aeropuertos, la cual fue turnada para sus efectos legales y constitucionales a la Comisión; con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la colegisladora recibió y turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Transportes de aquel órgano legislativo, para su estudio y elaboración del correspondiente dictamen.

2.- En Sesión del Pleno del Senado de la República celebrada el 7 de septiembre de 2006, se dio entrada a la Minuta enviada por la Cámara de Diputados y, en cumplimiento de sus atribuciones, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso que fueran turnadas a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, Estudios Legislativos y de Estudios Legislativos Primera, para su estudio y dictamen correspondiente.

3.- En Sesión celebrada el 21 de diciembre de 2006 y durante el desahogo del punto correspondiente del orden del día, el Senador Ángel Heladio Aguirre Rivero, en su calidad de Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes y en nombre de su Mesa Directiva, sometió a la consideración de las Comisiones dictaminadoras el presente dictamen; la propuesta fue aceptada y se ordenó su remisión al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales correspondientes.

A partir de la argumentación presentada por la minuta de referencia, estas dictaminadoras han formulado las siguientes:

Consideraciones

Por lo que toca a la minuta que contiene dictamen de la Iniciativa que Reforma el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos, ésta también considera adecuada la modificación y adición propuestas por el Legislador, en virtud de que -asevera- es necesario y de inminente necesidad y obligación que los aeropuertos cuenten con un dispositivo de primeros auxilios y de emergencia médica, dada la gran afluencia que la mayoría de estos establecimientos registra.

Asimismo, establece que ni el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, establece nada al respecto, por lo que, sin esta reforma, no es una obligación el contar con un módulo de primeros auxilios y de

emergencias médicas en los aeropuertos y aeródromos de país y que, en el citado ordenamiento, jamás se considera a quien en calidad de usuario, visitante, empleado directo o indirecto, en caso de algún padecimiento o bien accidente en las salas de espera, restaurantes, estacionamientos, etc., reciba oportunamente asistencia médica inmediata para evitar consecuencias de agravamiento o incluso pérdida de la vida.

También asevera que los servicios de asistencia médica constituyen una necesidad imperante, principalmente en los aeropuertos de alta densidad de concurrencia; por lo que considera que los servicios de asistencia médica no pueden quedar al libre arbitrio o criterio de los concesionarios de los aeropuertos, sino deben ordenarse y exigirse por la vía jurídica.

Finalmente, alude al hecho de que la operación y la razón de la existencia de los aeropuertos, se debe principalmente a sus ingresos y éstos se deben al usuario, a quién en este caso no se le está considerando en caso de sufrir algún accidente o padecer un trastorno que súbitamente lo exponga a un riesgo mayor en las condiciones de su salud.

En lo que se refiere a la Reforma del artículo 46 de la Ley de Aeropuertos, las que dictaminan también consideran adecuada la modificación, toda vez que determinan que es imponderable y de inminente necesidad y obligación de que los aeropuertos cuenten con un dispositivo de primeros auxilios y de emergencia médica que les permita brindar asistencia médica inmediata ante cualquier eventualidad o accidente en las salas de espera, restaurantes, estacionamientos, etc.,

Las que dictaminan estiman que no es suficiente con establecer medidas de asistencia médica solamente en los aeropuertos de mayores dimensiones, como el de la Ciudad de México, sino que, para evitar que este tipo de servicios queden al libre arbitrio o criterio de los concesionarios de los aeropuertos, deben ordenarse y exigirse a través de la modificación del artículo 46 de la Ley de Aeropuertos. De esta manera, se homologarán las condiciones materiales, que varían de aeropuerto a aeropuerto del país.

Con la aprobación de este dictamen se adicionarán a la ley asuntos de suma importancia, tales como la previa evaluación del impacto ambiental, así como la salvaguarda del equilibrio ecológico, ante la implementación de proyectos de inversión y, en un segundo alcance, la seguridad médica ante eventualidades, a fin de crear mayor certidumbre a favor del usuario de las aerolíneas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos, de conformidad con el siguiente:

DECRETO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE AEROPUERTOS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:

Artículo 46.- Corresponderá a los concesionarios o permisionarios, conforme a las disposiciones aplicables y con base en el título de concesión o permiso respectivo, asegurar que los aeródromos civiles cuenten con la infraestructura, instalaciones, equipo, señalización, módulo de primeros auxilios y emergencias médicas, servicios y sistemas de organización, adecuados y suficientes para que la operación y atención al usuario se lleve a cabo sobre bases de seguridad, eficiencia y calidad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Senadores el día ___ de _____ de 2006.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES,

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

11-12-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

Aprobado en lo general y en lo particular por 101 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2008.

Discusión y votación, 11 de diciembre de 2008.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE AEROPUERTOS

Tenemos ahora la segunda lectura al dictamen de Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

A este dictamen se le dio primera lectura hace unos momentos.

Consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura y se ponga a discusión de inmediato.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la asamblea, en votación económica, si autoriza se dispense la segunda lectura y se pone a discusión de inmediato.

Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La asamblea asiente)

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano

(La asamblea no asiente)

Sí se autoriza la dispensa de lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias. En consecuencia está a discusión el dictamen.

No habiendo quien solicite la palabra, ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y en lo particular.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Señor presidente, se emitieron 101 votos por el sí; 0 votos por el no; 0 abstenciones.

-EL C. SECRETARIO GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias. Aprobado en lo general y en lo particular el decreto que reforma el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se reforma el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE AEROPUERTOS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:

Artículo 46.- Corresponderá a los concesionarios o permisionarios, conforme a las disposiciones aplicables y con base en el título de concesión o permiso respectivo, asegurar que los aeródromos civiles cuenten con la infraestructura, instalaciones, equipo, señalización, módulo de primeros auxilios y emergencias médicas, servicios y sistemas de organización, adecuados y suficientes para que la operación y atención al usuario se lleve a cabo sobre bases de seguridad, eficiencia y calidad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2008.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Manuel Portilla Dieguez**, Secretario.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.